

RCU-SO-009-No.199-2019

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 26 de la Constitución del Estado dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que**, el artículo 27 de la Carta Magna, determina: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.
- La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";
- Que**, el artículo 28, último inciso de la Constitución de la República, determina que: "La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";
- Que**, el artículo 124 de la Carta Magna, estipula: "Formación en valores y derechos.- Es responsabilidad de las instituciones de educación superior proporcionar a quienes egresen de cualquiera de las carreras o programas, el conocimiento efectivo de sus deberes y derechos ciudadanos y de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país; el dominio de una lengua diferente a la materna y el manejo efectivo de herramientas informáticas";
- Que**, el artículo 355, primer inciso de la Carta Magna de la Nación, determina que: El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";
- Que**, el artículo 356 de la Carta Suprema, dispone: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes (...);
- Que**, el artículo 5, literal a) de la LOES, establece que son derechos de las y los estudiantes, entre otros, los siguientes:
"a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos";



- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";
- Que,** el artículo 17 de la Ley ibídem, respecto al reconocimiento de la autonomía responsable, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.
- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);
- Que,** el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en:
- "e) La libertad para gestionar sus procesos internos";
- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes";
- Que,** el artículo 71 de la LOES, estipula: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica de movilidad o discapacidad (...);
- Que,** el artículo 80 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: "Aprendizaje de una segunda lengua.- El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo para lenguas:
- a) Para el tercer nivel técnico se requerirá al menos el nivel A1 y para el tecnológico se requerirá al menos el nivel A2.
- b) Para el tercer nivel de grado se requerirá al menos el nivel B1.
- En los programas de posgrado, las IES definirán en función del desarrollo del área del conocimiento, el nivel de dominio de la segunda lengua, si esta es requerida.
- Cada IES decidirá la integración o no del aprendizaje de una segunda lengua en el currículo de la carrera o programa.
- La presente disposición no se aplicará para las carreras de idiomas";
- Que,** el artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico interno, dispone: "Aprendizaje de una lengua extranjera.- las asignaturas destinadas a los aprendizajes de la lengua extranjera garantizarán el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de titulación de las carreras, y deberán ser organizadas u homologadas desde el inicio de la carrera. La

suficiencia de la lengua extranjera deberá ser evaluada antes de que el estudiante se matricule en el último período académico ordinario de la respectiva carrera; tal prueba será habilitante para la continuación de sus estudios, sin perjuicio de que éste requisito pueda ser cumplido con anterioridad (...);

Que, el artículo 189, primer inciso del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “El Instituto Académico de Idiomas, es la unidad responsable de la enseñanza, certificación y capacitación en idiomas extranjeros y lenguas ancestrales de los miembros de la comunidad universitaria y del público en general; así como desarrollar estudios relacionados con el proceso de constitución y transformación de las lenguas, con énfasis en las ancestrales”;

Que, el artículo 190 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece: “Los Institutos de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, estarán dirigidos por un/a Director/a, profesor/a e investigador/a titular, con título de cuarto nivel, será de libre nombramiento y remoción, designado por el/la Rector/a y desempeñará sus funciones a tiempo completo. Su organización y funcionamiento se regularán por los reglamentos correspondientes”;

Que, el artículo 191 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, norma: “Pertinencia y proyección.-Los institutos son unidades académicas transversales a los campos del conocimiento, con pertinencia territorial y sus objetivos se fundamentan en el Plan Nacional de Desarrollo; creados para formar profesionales que aporten al desarrollo económico, productivo, cultural y social de los territorios. Además, formarán parte de esta sección los demás institutos que se establezcan conforme a la Ley y este Estatuto”;

Que, la Disposición General Octava del Estatuto de la Uleam, determina que: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí adecuará su estructura orgánica, académica, administrativa, financiera y estatutaria de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento; para su funcionamiento se registrá en base a ese ordenamiento jurídico, el presente Estatuto, los reglamentos y disposiciones emitidas por el CES, el CACES, el Órgano Rector de las Políticas Públicas de la Educación Superior y otros organismos de control de la Educación Superior”;

Que, la Disposición General Duodécima del Estatuto de la Uleam, establece que: “Los institutos contarán con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económicos-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación con la actividad a su cargo. Su conformación se regulará acorde al Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior.



Que, la Disposición Transitoria Primera del Estatuto de la Uleam, indica que: "Una vez aprobado este Estatuto por el Órgano Colegiado Superior se pondrá en vigencia la nueva estructura orgánica de la Universidad. Todas las dependencias universitarias que consten en este Estatuto, tanto académicas como administrativas deberán armonizar sus denominaciones, reglamentación interna y procedimientos, de tal manera que no se opongan al presente Estatuto.

La creación, fusión o eliminación de dependencias académicas o administrativas, acorde al nuevo Estatuto, se efectuarán con la resolución que en este sentido emita el Órgano Colegiado Superior";

Que, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, de 9 de junio de 2016, a través de Resolución RCU-SE-14-No.042-2016 de 9 de junio de 2016, se resolvió: "**Artículo Único:** Dar por conocido y aprobado el proyecto de reapertura del Centro de Idiomas, a partir del período 2016-1";

Que, mediante resolución RCU-SO-006-No.114-2019 adoptada en la sexta Sesión Ordinaria a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2019, el Órgano Colegiado Superior, RESOLVIÓ:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio Nro. 112-VRA-IFF-2019, de 24 de abril de 2019 y la Resolución Nro. 093, suscrita por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Presidenta del Consejo Académico, referente al informe técnico presentado por el Director del Departamento de Planificación y Gestión Académica, sobre el Proyecto de Creación del Instituto de Idiomas, remitido por la Ing. Monserrat Bergman Macías, Directora del Centro de Idiomas.

Artículo 2.- Aprobar la creación del Instituto de Idiomas, de conformidad con la nueva Estructura Orgánica de la Uleam.

Artículo 3.- Recomendar que el cuerpo docente del Instituto de Idiomas, debe tener la certificación B2.

Artículo 4.- Remitir el Proyecto de Creación del Instituto de Idiomas al Consejo de Educación Superior para su debida aprobación.

Que, mediante oficio No. 188-VRA-IFF-2019 de fecha 15 de agosto de 2019, la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica, informa al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, que una vez que se ha notificado la resolución RCU-SO-006-No.114-2019 del OCS con la que se crea el Instituto de Idiomas, se ha realizado el análisis de la planta docente titular, encontrándose las siguientes novedades:

1.- Planta de docentes titulares TC con nivel de certificación mínimo B2 (2/17).

2.-Planta de docentes titulares TC con nivel de certificación máximo A2-B1 (1 /17).

3.- Planta de docentes TC que no presentan documento que acredite certificación en idiomas en los cinco últimos años (13/17).

4.-Docentes titular a MT, con nivel C1 (1/ 17).

En razón de que las asignaturas deben ser cubiertas a través del Instituto de Idiomas, desde el periodo 2019(2), estas deberán ser asignadas a docentes con certificaciones obtenidas en los últimos años, de acuerdo al nivel que imparta, esto es:

a.- Para impartir cursos a nivel A1 al menos A2





- b.- Para impartir cursos A2 al menos B1
- c.- Para impartir cursos a nivel B1 al menos B2; y,
- d.- En casos de carreras específicas que requieran nivel B2 o asignaturas de Inglés Técnico o para propósitos específicos se requerirá al menos C1.

Por lo expuesto, le solicito de considerarlo pertinente, que el OCS resuelva los términos y fechas que se darán a los docentes titulares de la Universidad del área de Inglés para presentar su certificación actualizada que acredite el nivel de inglés.

De igual forma, en caso de que los docentes no cumplan con el requisito señalado del nivel de inglés, se determine como obligatoriedad dicho requisito, atendiendo a las facilidades de formación que está dando la Universidad con el convenio firmado con la UEES para estos fines;

Que, mediante memorándum Nro. ULEAM-R-2019-4912-M de 20 de agosto de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, solicitó al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la institución, incorporar dentro de la agenda para el análisis y resolución del Pleno del OCS, el oficio No. 188-VRA-IFF-2019 de fecha 15 de agosto de 2019, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica, cuyo contenido se detalla en el considerando que antecede;

Que, en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.009-2019, de 27 de septiembre de 2019, consta: 3.6. **"Oficio No. 188-VRA-IFF-2019 de fecha 15 de agosto de 2019, solicitando se resuelva los términos y fechas que se darán a los docentes titulares de la Universidad del área de Inglés"**, y;

Que, luego de conocer y analizar la situación de los docentes del área de inglés de la Universidad, los miembros del Órgano Colegiado Superior; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. 188-VRA-IFF-2019 de fecha 15 de agosto de 2019, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica, donde solicita se resuelva los términos y fechas que se darán a los docentes titulares de la Universidad del área de Inglés.

Artículo 2.- Solicitar a las diferentes Unidades Académicas que los docentes que van hacer contratados para el dictado de la asignatura inglés deben cumplir con los requisitos que acredite el nivel de inglés correspondiente, por tener esta IES una amplia oferta de profesionales que se están formando en la carrera de inglés en la Facultad de Ciencias de la Educación de la matriz y sus extensiones.

Artículo 3.- Que a los docentes del área de inglés que tienen nombramiento en la IES, se les otorgue dos periodos académicos (un año), a partir del periodo 2019 (2), a fin de que obtengan el nivel B2 y cumplan con las competencias requeridas debiendo



presentar al finalizar el tiempo establecido la certificación que acredite el nivel de inglés.

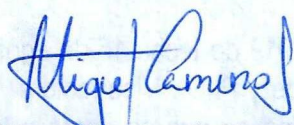
DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres/as Decanos/as de Facultades, Extensiones y Director de Campus.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Monserrat Bergman Macías, Mg., Directora del Instituto de Idiomas.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los docentes del área de Inglés que se encuentran en el oficio adjunto presentado por el Vicerrectorado Académico.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Directores de: Talento Humano, Dirección de Planificación Académica, Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Procuraduría, Asesoría Jurídica, Gerencia Administrativa, Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Dirección Financiera.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2019, en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior (OCS).



Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General



Mcg.